



PERÚ

Ministerio de Agricultura

AUTORIDAD NACIONAL
DEL AGUA

Administración Local del
Agua Rio Seco

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Salas, 16 de mayo de 2011.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038 -2010-ANA/ALA RIO SECO (PAS)

VISTO;

El Informe N° 100-2010-ANA/ALA-RS, de fecha 20 de julio del 2010, el Informe Técnico N° 013-2010-ANA-DCPRH-ASUB/SQM de fecha 07 de octubre de 2010, el Informe Técnico N° 0043-2011-ANA-DCPRH-SUB/SQM de fecha 24 de enero de 2011, referente a la perforación de pozo sin la autorización correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que, durante el trámite del expediente administrativo con registro N° 038-2009 promovido por la empresa Negociaciones Doble CAM S.A.C., el personal técnico de la Administración Local de Agua Rio Seco, practicó inspección ocular en el predio de propiedad de la recurrente con participación de su representante la Abogada Leonor Anchante Hernández, lo que derivó el Informe Técnico N° 100-2010-ANA/ALA-RS de fecha 20 de julio de 2010, da cuenta que verifico en el punto donde se requiere ubicar el pozo en reemplazo del IRHS 442, en las coordenadas UTM (PSAD 56) 8459,536mN- 406,617mE, han perforado un pozo que tiene una profundidad de aproximadamente 26 metros, diámetro de perforación 1.2 metros, sin tener autorización para realizar la perforación, en virtud de estos hechos, mediante Informe Técnico N° 013-2010-ANA-DCPRH-ASUB/SQM, el especialista de la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos recomienda que se debe aplicar la sanción correspondiente por realizar la perforación sin la autorización correspondiente, reiterando en el Informe Técnico N° 0043-2011-ANA-DCPRH-SUB/SQM de fecha 24 de enero de 2011;

Que, siendo que los hechos antes descritos, se desprende que la empresa NEGOCIACIONES DOBLE CAM S.A.C., habría incurrido en la presunta comisión de infracciones previstas y tipificadas en los incisos 3 y 13 de la Ley N° 29338, y los incisos b) y s) del artículo 277 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, susceptibles de ser sancionados con multas;

Que, la empresa Negociaciones DOBLE CAM S.A.C, no habría cumplido con la obligación de realizar el trámite correspondiente para solicitar la autorización respectiva para ejecutar la perforación del pozo de reemplazo del IRHS 442, conforme establece el artículo 109 de la Ley N° 29338, el inciso c) del numeral 79.3 del artículo 79 de su Reglamento;

Que, el artículo 121 de la Ley N° 29338 señala que las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves, muy graves. Asimismo, el artículo 123 del mismo cuerpo de Ley, y el artículo 280 del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, señala que, en función a la gravedad, la autoridad de agua respectiva adicionalmente a la multa puede imponer al infractor, de ser necesario



PERÚ

Ministerio de Agricultura

AUTORIDAD NACIONAL
DEL AGUA

Administración Local del
Agua Río Seco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038 -2010-ANA/ALA RIO SECO (PAS)

Pág. 2- 2.

con el apoyo de la fuerza pública, las medidas complementarias orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción o pagar los costos que demande la reposición, el decomiso, el retiro, demolición, clausura del pozo o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua que no hayan sido autorizados por la Autoridad de Agua, la suspensión o revocación de los derechos de agua, incluyendo el cese de la utilización ilegal del recurso hídrico;

Que, conforme al artículo 121 in fine de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la calificación e imposición de sanciones en primera instancia corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua, concordante con el inciso f) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobada por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y el numeral m) del inciso 40.4 del artículo 40 del Reglamento indicado establece que la Administración Local de Agua tiene la función de instruir los procedimientos sancionadores informando al Director para la imposición de las sanciones correspondientes;

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior la Administración Local de Agua Río Seco es la encargada de iniciar e instruir el procedimiento sancionador conforme a lo que establecen los artículos 284, 285, 286 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, resulta necesario dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente, a fin de determinar la comisión de las infracciones imputadas y posibilitar a la presunta infractora la presentación de sus descargos durante la etapa instructora correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas en los artículos 120, 121, 122, 123 de la Ley N° 29338, los artículos 284, 285, 286 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del ANA aprobado por Decreto Supremo N° 006- 2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa NEGOCIACIONES DOBLE CAM S.A.C., por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los incisos 3 y 13 del artículo 120 de la Ley N° 29338, conforme establecen los artículos 284, 285 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concediéndose un plazo de 5 días hábiles improrrogables, a fin de que presente sus descargos por escrito adjuntando las pruebas que considere pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA RIO SECO
Ing. ERNESTO EDILBERTO MANRIQUE RAMOS
C.I.P. 24083
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA